



JSAP

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ELKIN ALEXANDER CARREÑO MORALES C.C. 13.871.134
RADICADO: 680014003011-2024-00295-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ELKIN ALEXANDER CARREÑO MORALES**, observa el Despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

- **ALLEGUE** y relacione en debida forma el "EXTRACTO" presentado como anexo de la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que el allegado con la demanda se encuentra direccionado al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) y dicho extracto corresponde al documento que se debe ordenar publicar conforme lo dispone el artículo 398 del CGP, por lo que se debe garantizar evitar futuras nulidades.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ELKIN ALEXANDER CARREÑO MORALES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, con T.P. 241.426 del C.S.J., correo electrónico: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co o akiretc_03@hotmail.com actuar como apoderado judicial demandante de la presente causa, en los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ